



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI358/2012**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR EL C. JAVIER HERRERA ESCAMILLA.****Antecedentes**

- I. En fecha 02 de marzo de 2012, el C. Javier Herrera Escamilla presentó dos solicitudes con idéntico contenido, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se le asignó los números de folio **UE/12/01181 y UE/12/01182**, respectivamente, en las cuales se solicitó lo siguiente:

“Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital, de los contratos celebrados en los años 2010 y 2011 con los Institutos Electorales Estatales del País que tienen elecciones locales el próximo 1 de julio.” (Sic)

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Dirección Jurídica, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 08 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes tanto a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- IV. El 09 de marzo de 2012, la Dirección Jurídica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DC/0632/12, informando lo siguiente:

“Hago referencia a las solicitudes de información registradas con folio UE/12/01181 y UE/12/01182, mediante las cuales solicita lo siguiente:

“Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital, de los contratos celebrados en los años 2010 y 2011 con los Institutos Electorales Estatales del País que tienen elecciones locales el próximo 1 de julio.” (Sic)

De su consulta se advierte que la información que solicita versa sobre:

1. Contratos celebrados con los Institutos Electorales Estatales
2. En los años 2010, 2011 y que tienen elecciones locales el próximo 1º de julio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese contexto, sobre lo señalado en el numeral 1, es importante hacer del conocimiento del solicitante que el Instituto Federal Electoral no lleva a cabo la celebración de contratos con institutos electorales estatales, que tengan relación con elecciones locales, razón por la cual no se cuenta en los archivos de esta Dirección Jurídica con la información solicitada.

En cuanto a lo referido en el numeral 2, en relación a las elecciones locales que se celebrarán el próximo 1º de julio de 2012, el Instituto Federal Electoral firmó 15 **Convenios de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y mecanismos operativos mediante los cuales se coordinará la realización de los procesos electorales**; sin embargo, son del año 2012, por lo que esta Dirección Jurídica no tiene entre sus archivos, ni conocimiento de la celebración de convenios de esa índole correspondientes a los años 2010 y 2011.

Por otra parte, no se omite comentar que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en relación con lo establecido en el Manual de Organización General del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Jurídica supervisar y, en su caso, coordinar la revisión y validación de los anteproyectos de resoluciones, acuerdos, contratos, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral, anexos técnicos y demás instrumentos legales que solicitan los diversos órganos del Instituto.

En ese sentido, a fin de aclarar al ciudadano sobre el tema de los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia electoral, es preciso señalar los siguientes puntos:

1. La Dirección Jurídica valida Convenios (sin firmar)
2. Una vez validados se mandan a la Secretaría Ejecutiva, o bien, al órgano que mandó dicho Convenio.
3. La Dirección Jurídica no tiene el resguardo de los convenios una vez que se firman.
4. La labor de la Dirección Jurídica se limita a verificar la procedencia legal antes de que se firme el convenio.
5. En el caso de los Convenios coincidentes para el año 2012, se firmaron el 22 de febrero con 15 entidades Federativas en las cuales se celebrarán próximas elecciones locales el 1º de julio del año en curso.
6. La Dirección Jurídica no cuenta con esos 15 Convenios de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y mecanismos operativos mediante los cuales se coordinará la realización de los procesos electorales, ni físicamente ni en medio electrónico en los archivos de dicha Dirección.
7. De dichos Convenios de Apoyo y Colaboración que no fueron remitidos a esta Dirección Jurídica los tienen, en la mayoría de las ocasiones, los órganos involucrados.

Por lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que la Dirección Jurídica no es la instancia adecuada para proporcionar los Convenios que necesita, en virtud de las razones que fueron citadas anteriormente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, esta Dirección Jurídica pone a disposición del ciudadano la siguiente liga electrónica en la cual puede encontrar Convenios de Apoyo y Colaboración llevados a cabo por la Unidad de Fiscalización que pudieran ser de su interés:

[http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios de Colaboracion PPP/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios%20de%20Colaboracion%20PPP/) (Sic)

- V. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Me permito informarle que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que *"cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia"*; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha petición, con base en las siguientes consideraciones:

Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 130" (Sic)

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;*
- h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; e*
- i) Las demás que le confiera este Código.*

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece las facultades.

Artículo 45.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:*

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;*
- b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;*
- c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;*
- d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;*
- e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;*
- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;*
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;*
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;*
- i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia pro la Juntas Locales y Distritales;*
- j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;*
- k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;*
- l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;*
- m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;*
- n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y*
- o) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.*

Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender la petición antes señalada, sin embargo, con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que la Dirección Jurídica es el órgano facultado para conocer dicha solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

VI. En fecha 16 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a través del oficio UF/DRN/1382/2012, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción VI; y 27 numeral 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a las solicitudes UE/12/01181 y UE/12/01182, mediante las cuales se requiere lo siguiente:

“Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital, de los contratos celebrados en los años 2010 y 2011 con los Institutos Electorales Estatales del País que tienen elecciones locales el próximo 1 de julio.”

Cabe señalar, que toda vez que versan sobre el mismo tema, es decir que se le proporcionen los contratos que el Instituto Federal Electoral ha firmado con los Institutos Electorales de las treinta y dos entidades federativas, que tengan elecciones este año, la respuesta se dará de manera conjunta y en el mismo sentido.

Ahora bien, es menester señalar que la Unidad de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, hágase saber al interesado que la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad, ya que no se tiene la información de los contratos celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales Locales, que tendrán elecciones el primero de julio de este año, ya que dentro de sus atribuciones y competencia de esta Unidad no se encuentra la de celebrar dichos contratos.

Ahora bien, atendiendo al **principio de máxima publicidad**, comuníquese al solicitante que con fundamento en el artículo 81, numeral 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral ha celebrado, “Convenios de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos con los Institutos Electorales de las 32 entidades federativas, los cuales podrá consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, mediante la siguiente ruta:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- www.ife.org.mx: Inicio; Acerca del IFE; Normatividad; Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; Convenios; Autoridades electorales (32).
- VII. El 26 de marzo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VIII. Con fecha 03 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.
- IX. El 10 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta a las solicitudes de información mediante oficios No. STN/T/1172/2012 y STN/T/1171/2012, informando lo siguiente:

“(...)

De conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que esta Dirección Ejecutiva no celebra contratos con los Institutos Electorales Locales.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, le será remitido copia en medio digital de los Convenios y/o Anexos Técnicos que esta Dirección Ejecutiva cuenta de los años 2010 y 2011.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **“(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.(...)”

3. Que a efecto de poder establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar las solicitudes de información interpuestas por el C. Javier Herrera Escamilla, indicadas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta proporcionada a las mismas, al encontrar que la información solicitada en cada una de las solicitudes se refiere a:
 - Copia en versión digital, de los contratos celebrados en los años 2010 y 2011 con los Institutos Electorales Estatales del País que tienen elecciones locales el próximo 1 de julio.

Y el sentido de la respuesta del órgano responsable, es la declaratoria de inexistencia de la información, en los términos solicitados en ambos casos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución a efecto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/01181 y UE/12/01182** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

6. La Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al dar respuesta a las solicitudes acumuladas materia de la presente resolución, respecto a la *“copia en versión digital de los contratos celebrados en los años 2010 y 2011 con los Institutos Electorales Estatales del país que tienen elecciones locales el próximo 1 de julio”*, señalaron que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, argumentando que el Instituto Federal Electoral no lleva a cabo la celebración de contratos con Institutos Electorales Estatales, que tengan relación con elecciones locales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, la Dirección Jurídica aclaró que el Instituto Federal Electoral lleva a cabo **Convenios** de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y mecanismos operativos mediante los cuales se coordinara la realización de los procesos electorales.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe



fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.



- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Javier Herrera Escamilla, señalada por la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.



7. Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, bajo el **principio de máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

Dirección Jurídica

- Convenios de Apoyo y Colaboración llevados a cabo por la Unidad de Fiscalización, mismos que pueden ser consultados en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:
 - [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios de Colaboracion PPP/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Convenios%20de%20Colaboracion%20PPP/)

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

- Convenios de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos con los Institutos Electorales de las 32 entidades federativas, los cuales pueden ser consultados en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:
 - www.ife.org.mx: Inicio; Acerca del IFE; Normatividad; Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; Convenios; Autoridades Electorales (32).

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

- Copia en medio digital de los Convenios y/o Anexos Técnicos que esta Dirección Ejecutiva cuente de los años 2010 y 2011.

Así las cosas y tomando en consideración que la información señalada en el párrafo anterior rebasa la capacidad del correo electrónico y del sistema INFOMEX-IFE (10 MB), se pone a su disposición en **1 disco compacto**, mismo que se le entregará en el domicilio señalado al ingresar su solicitud



previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/01181** y **UE/12/01182**, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a disposición del solicitante la información referida en el considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Javier Herrera Escamilla, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información.

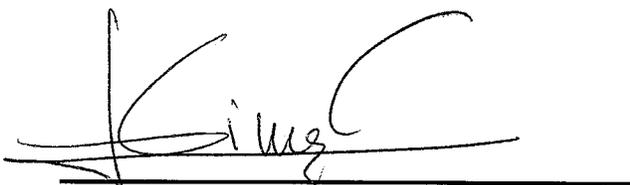
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información